

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA



Número 296

LUNES 10 DE DICIEMBRE DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO: 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses... ..	66	Seis meses... ..	84
Un año .....	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente.... 1'00 ptas.			
Id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 30 de noviembre de 1951

AÑO XVI NUM. 534

Núm. 5.220

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de noviembre de 1951, por la que se amplía hasta el día 15 de diciembre próximo el plazo de presentación de Ordenanzas y Tarifas por las Corporaciones Locales ante la Delegación de Hacienda respectiva.

Ilmo. Sr.: La orden de este Ministerio de Hacienda de 9 de enero del corriente año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 del propio mes, dispuso en su apartado segundo que las Ordenanzas y Tarifas de nuevas exacciones o modificativas de las que viniesen rigiendo en cada Corporación Municipal debieran presentarse en la Delegación de Hacienda respectiva con 3 meses de antelación, por lo menos, a la fecha del cierre del ejercicio económico que esté en curso.

Son varias las peticiones que, tanto al Ministerio de la Gobernación como a este de Hacienda, se han dirigido por Corporaciones Locales en solicitud de que se conceda una prórroga del expresado plazo en razón a las dificultades con que han tropezado para formular, o modificar antes del 30 de septiembre determinadas Ordenanzas que a tales Corporaciones interesan.

Teniendo en cuenta las expresadas manifestaciones, este Ministerio se ha servido disponer que en el actual ejercicio de 1951 se considere prorrogado el plazo de presentación de Ordenanzas y Tarifas a que se refiere el apartado segundo de la Orden de este Ministerio de 9 de enero del año actual hasta el día 15 de diciembre próximo.

Lo que comunico V. l. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. l. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1951.

—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

## DISTRITO FORESTAL DE CORDOBA

Núm. 5.247

### AVISO

Se pone en general conocimiento que se ha dado fin por este Distrito Forestal a los trabajos de estimación de riberas del río Guadalquivir, autorizados por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial en fecha 13 de septiembre de 1950, en el tramo comprendido entre el límite de la provincia con Jaén (término Municipal de Villa del Río) hasta el límite con el término de Villafranca de Córdoba (término del El Carpio), con arreglo al siguiente detalle:

**Término Municipal de Villa del Río.**—Ribera derecha. Superficie estimada como ribera probable 4 Has. 5 áreas, 34 centiáreas, limitada por los piquetes 1 al 40. Ribera izquierda, Superficie estimada, 8 Has., 50 áreas, limitada por los piquetes 1 al 59.

**Término Municipal de Montoro.**—Ribera derecha. Superficie estimada 28 Has., limitada por los piquetes 1 (que coincide con el 40 de Villa del Río) al 105. Ribera izquierda. Superficie estimada 19 Has., limitada por los piquetes 1 (59 de Villa del Río) al 120.

**Término Municipal de Adamuz.**—Ribera derecha. Superficie estimada 51 Has., 50 áreas, limitada por los piquetes 1 (105 de Montoro) al 39

**Término Municipal de Pedro Abad.**—Ribera izquierda. Superficie estimada 15 Has., limitada por los piquetes 1 (120 de Montoro) al 60.

**Término Municipal de Bujalance.**—Ribera izquierda. Superficie estimada 11 áreas, 25 centiáreas, limi-

tada por los piquetes 1 (60 de Pedro Abad) al 3.

**Término Municipal de El Carpio.**—Ribera derecha. Superficie estimada 16 Has., 45 áreas, limitada por los piquetes 1 (39 de Adamuz) al 59. Ribera izquierda: Superficie estimada, 9 Has., 55 áreas, limitada por los piquetes 1 (3 de Bujalance) al 33.

Se hace saber también que se concede un plazo de un año y un día, contados a partir de la publicación de este aviso, para que los que se crean con derecho sobre alguna porción de la ribera estimada, presenten en este Distrito Forestal, las reclamaciones, alegatos y documentos justificativos de su pretendido derecho.

Córdoba, 4 de diciembre de 1951.  
—El Ingeniero Jefe, Firma ilegible.

## Recaudación de Contribuciones de la Zona de Castro del Río

Num. 5.250

Don Cristóbal Jiménez Montilla, Recaudador de Contribuciones de esta Zona de Castro del Río.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Rústica, perteneciente a los años 1948 al 1950, aparece la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase por medio de los presentes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca inserto el edicto en el Periódico Oficial, comparezcan o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que, si dejan transcurrir el mencionado plazo sin

cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos, entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a la Alcaldía de la villa de Espejo, según disponen los referidos artículos 84 y 127 de precitado Cuerpo legal.

Espejo.—Número del recibo 608.—Teresa Ruiz Mellado, 81,74 pesetas.

Espejo.—Número del recibo 354.—Antonio Lucena Córdoba, 12'30 pesetas.

Espejo.—Número del recibo 158.—Francisco Córdoba Medina, 3'90 pesetas.

Espejo.—Número del recibo 838.—Cristóbal Adrián Reyes, 8'87 pesetas.

Espejo.—Número del recibo 968.—Antonio Córdoba Carmona, 4'09 pesetas.

Espejo.—Número del recibo 1.036.—José García Lucena, 2'56 pesetas.

Espejo.—Número del recibo 1.000.—Antonio Crespo Jurado, 1'77 pesetas.

Espejo.—Número del recibo 999.—Francisco Crespo Escobar, 1'77 pesetas.

Espejo.—Número del recibo 849.—Francisco Aguilar Medina, 2'82 pesetas.

Castro del Río, a 18 de noviembre de 1951.—El Recaudador, Cristóbal Jiménez.

## Junta Municipal del Censo Electoral

### OBEJO

Núm. 5.239

La Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa de Obejo, en sesión celebrada el día dos del actual, para la elección del Concejal del

Tercio de representación Sindical, y habiendo sido un solo Candidato el proclamado por la Junta de elecciones Sindicales, acordó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 9 de octubre pasado, designar Concejal del Municipio de esta localidad y por aquella representación a don Miguel García Barrios, único Candidato proclamado.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se firma el Presente en Obejo, a 3 de diciembre de 1951.—El Vice Presidente, Angel Ortega.—El Secretario, Firma ilegible.

## Jefatura de Minas

MINAS

Núm. exp. 10.680

Núm. 5.136

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por Cia. Minera Bético-Manchega, vecina de Peñarroya-Pueblonuevo, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 20 de octubre de 1951, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Abderramán», de mineral de plomo, sita en el término de Villanueva del Duque, y paraje Los Espartales, con una extensión superficial de 174 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, un mojón de piedra situado en las escombreras del Pozo Luisa y a la distancia de 64 metros, con rumbo O. 17° 21' S., del punto de partida de El Soldado.

Desde dicho punto y con rumbo de N. 34° E. se medirán 600 metros, y se colocará la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª O. 34° N. y 300 metros.

De 2.ª a 3.ª N. 34° E. y 300 metros.

De 3.ª a 4.ª E. 34° S. y 400 metros.

De 4.ª a 5.ª N. 34° E. y 1.300 metros.

De 5.ª a 6.ª O. 34° N. y 300 metros.

De 6.ª a 7.ª S. 34° O. y 300 metros.

De 7.ª a 8.ª O. 34° N. y 300 metros.

De 8.ª a 9.ª S. 34° O. y 100 metros.

De 9.ª a 10.ª O. 34° N. y 200 metros.

De 10.ª a 11.ª S. 34° O. y 100 metros.

De 11.ª a 12.ª O. 34° N. y 100 metros.

De 12.ª a 13.ª S. 34° O. y 100 metros.

De 13.ª a 14.ª O. 34° N. y 300 metros.

De 14.ª a 15.ª S. 34° O. y 500 metros.

De 15.ª a 16.ª E. 34° S. y 500 metros.

De 16.ª a 17.ª S. 34° O. y 500 metros.

De 17.ª a 18.ª O. 34° N. y 100 metros.

De 18.ª a 19.ª S. 34° O. y 300 metros.

De 19.ª a 20.ª O. 34° N. y 100 metros.

De 20.ª a 21.ª S. 34° O. y 500 metros.

De 21.ª a 22.ª E. 34° S. y 500 metros.

De 22.ª a 23.ª N. 34° E. y 100 metros.

De 23.ª a 24.ª E. 34° S. y 400 metros.

De 24.ª a 25.ª N. 34° E. y 100 metros.

De 25.ª a p. p. O. 34° N. y 100 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 174 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de noviembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

MINAS

Núm. exp. 10.688

Núm. 5.137

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Antonio Lozano Sánchez, vecino de Azuaga (Badajoz), se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 3 de noviembre de 1951, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «San José», de mineral de plomo, sita en el término de Fuente Obejuna, paraje denominado «Solana del Castel Rubio», finca la Segoviana Quinto de El Medio, con una extensión superficial de 120 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, un mojón de mampostería, situado entre los hitos kilométricos número 15 y 16 de la Carretera de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas, a saliente de los mismos y distancia aproximada de 500 metros. El referido mojón quedará asimismo a unos 10 metros a saliente de la pared, que sirve de cerca, hoy en construcción, de la referida finca La Segoviana Quinto de El Medio.

Desde dicho punto de partida se medirán 400 metros en dirección N. verdadero, colocándose la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca 1.000 metros en dirección Este.

De 2.ª a 3.ª estaca 800 metros en dirección Sur.

De 3.ª a 4.ª estaca 1.500 metros en dirección Oeste.

De 4.ª a 5.ª estaca 800 metros en dirección Norte.

De 5.ª a 1.ª estaca 500 metros en dirección Este; quedando así cerra-

do el perímetro que comprende las 120 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de noviembre de 1951.—El Ingeniero jefe, Antonio Ortiz.

## Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 5.234

Don Manuel López Bocanegra, Oficial de la Administración de Justicia en la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que se hará expresión se dictó por la Sala sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Encabezamiento: En la ciudad de Sevilla, a 12 de marzo de 1951.

—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, los autos, procedimiento de la Ley de Arrendamientos Urbanos, seguidos en el Juzgado de Lucena a instancia de D. Eulogio Roldán Carrillo, mayor de edad, Abogado y vecino de Madrid representado por el Procurador don Francisco Delgado Ordóñez y defendido por el Letrado don Manuel González Aguilar, contra don Francisco Redondo Carvajal, mayor de edad, industrial y vecino de Lucena, representado por el Procurador don Manuel Ruiz Granados y Sánchez y defendido por el Letrado don Miguel Sánchez Herrero, y contra don Juan Redondo Carvajal, mayor de edad, propietario y de la misma vecindad, que no ha comparecido en este Tribunal; sobre resolución de contrato: venidos a esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 22 de noviembre de 1950, dictó en los referidos autos el Juez de Primera Instancia de dicho Partido.

Parte dispositiva: Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada que en 22 de noviembre de 1950, dictó en las actuaciones origen de este rollo el Juez de Primera Instancia de Lucena, y estimando la demanda deducida por don Eulogio Roldán Carrillo, contra don Francisco y don Juan Redondo Carvajal, debemos declarar y declaramos resuelto el contrato de arrendamiento de la casa número 5 de la calle Flores de Negrón, expresado en el documento unido a aquella y, en su consecuencia condenamos a dichos demandados a desalojar la casa mencionada, sita en la ciudad de Lucena, dejándola libre y a disposición del actor, apercibiéndoles de lanzamiento si así no lo hicieren dentro del término legal, sin hacerse expresa declaración de costas en ninguna de ambas instancias. Y a su tiempo, con certificación de la presente y carta-orden, para su cumplimiento, devuelvándose los autos al Juzgado de que dimanen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Astola.—A. Camoan.—Domingo Onorato.—Rafael G. de Lara.—Rubricados.

Lo inserto se encuentra conforme con su original. Y para que sirva de notificación en forma al demandado apelado don Juan Redondo Carvajal, con arreglo a lo dispuesto en el 2.º párrafo del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previa su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, y en cumplimiento a lo mandado por la Sala, expido la presente en Sevilla, a 1.º de diciembre de 1951.—Manuel López Bocanegra.

## Ayuntamientos

EL CARPIO

Núm. 5.229

El Alcalde de esta villa de El Carpio, como Presidente de la Agrupación de esta jurisdicción Comarcal, hace saber:

Que la Cuenta-Liquidación definitiva del Presupuesto ordinario de este Juzgado Comarcal del ejercicio de 1950, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo y 8 días más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito por las personas o entidades interesadas.

Lo que en cumplimiento del número 2 del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público para general conocimiento.

El Carpio, 30 de noviembre de 1951.—Firma ilegible.

BAENA

Núm. 5.242

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que aprobada en principio, por la Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia, la Matrícula del Arbitrio sobre «carnes frescas y saladas y bebidas espirituosas y alcoholes», del presente ejercicio, en la zona libre del término, mediante conciertos, por el presente, queda expuesto al público en el Negociado de Rentas y Exacciones, por plazo de 8 días, para que en dicho término puedan interponerse contra la misma las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Baena, 3 de diciembre de 1951.—Firma ilegible.

Núm. 5.243

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que aprobado el Pliego de Condiciones que ha de servir de base para el arriendo en subasta pública del Lavadero denominado «Pilancón», propio de este Ayuntamiento, por el presente queda expuesto al público por plazo de 8 días en el Negociado de Rentas y Exacciones afecto a esta Intervención, a los efectos que determina el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Baena, 3 de diciembre de 1951.—Firma ilegible.

**EL VISO**

Núm. 5.246

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Viso, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno, un expediente de transferencia de Crédito de unos a otros capítulos, artículos y Partidas, del vigente presupuesto Municipal ordinario de gastos, queda expuesto al público por el plazo de 15 días hábiles en esta Secretaría Municipal, a los efectos de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que consideren en derecho.

El Viso, a 1.º de diciembre de 1951.—José Moreno.

**FERNAN-NUÑEZ**

Núm. 5.255

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fernán-Núñez, hace saber:

Que para dar cumplimiento al artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, quedan expuestos al público en la Intervención Municipal de este Ayuntamiento, por el plazo de 8 días, los pliegos de condiciones para la contratación de los siguientes servicios para el año 1952.

Servicio de recogida de basuras a domicilio.

Servicio del matadero municipal.

Las reclamaciones que se presenten fuera del plazo señalado serán desestimadas por extemporáneas.

Fernán-Núñez 1 diciembre 1951.—El Alcalde, José María Fernández.

**JUZGADOS****CORDOBA**

Núm. 4.865

Un individuo apellidado Echevarría, alto, delgado, de unos 30 años, con bigote pequeño, barba cerrada, pelo castaño oscuro, pálido, vistiendo americana gris cruzada, camisa blanca, corbata roja, pantalón blanco y zapato blanco de suela que dice ser Sargento de Infantería de Marina con destino en Cádiz, procesado por estafa en el sumario número 295 de 1951, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción Número Dos, de Córdoba, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba, 3 de noviembre de 1951.—El Secretario, Manuel Moral.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 4.951

Don José Luis García Hirschfeld, Juez Municipal del número Uno de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias por lesiones bajo el número 1.201 de 1951, contra se ignora. Por el presente, se cita al lesionado José Cid Bello, vecino que fué de Córdoba y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de ocho días, a partir de la publicación del presente en el BOLE-

TIN OFICIAL de esta provincia comparezca a prestar declaración en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calleja Quintero, número 17 (Gondomar), bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Capital, expido el presente en Córdoba, a 10 de noviembre de 1951.—José Luis García.—El Secretario, Vicente Merino.

Núm. 4.952

Aurelio López Espejo, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Castro, de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por hurto, en la causa número 111 de 1947, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 15 de noviembre de 1951.—El Secretario, Manuel Moral.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 4.926

Manuel Cruz Barrios, hijo de José y de Julia, natural de Barcelona, de estado casado, profesión albañil, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, sumario número 281 de 1951, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba, 5 de noviembre de 1951.—El Secretario, P. H., Julio Alcántara.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, José María Francés.

**MONTORO**

Núm. 4.928

Fernando Fernández Romero, profesión tratante, domiciliado últimamente en Ubeda, calle Esplanada o Posada del Rincón, procesado por hurto en la causa número 34 de 1950, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Montoro; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Montoro, 13 de noviembre de 1951.—El Secretario, Leopoldo Romero.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Fernando Rubiales.

Núm. 4.871

Faustino Tirado González, (a) El Gamberrillo, hijo de Francisco y de María, natural de Dos Torres, de estado soltero, profesión ninguna, de 16 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo, en la causa número 120 de 1950, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Montoro; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Montoro, 7 de noviembre de 1951.—El Secretario, Leopoldo Romero.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Fernando Rubiales.

Núm. 4.870

José Carmona Ruiz (a) El Pillo, hijo de Antonio y de Rafaela, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión ninguna, de 21 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo, en la causa número 120 de 1950, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Montoro; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Montoro, 7 de noviembre de 1951.—El Secretario, Leopoldo Romero.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Fernando Rubiales.

**CABRA**

Núm. 4.925

El Juez de Instrucción de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, ruega como ampliación a su edicto de 23 del pasado mes de octubre, la busca y captura de una cartera de cuero que contiene dos tarjetas de reccionamiento de tabaco a nombre de Rafael y José Moreno Jiménez y la de comida a nombre de Rafael Moreno Jiménez, y detención del autor de la sustracción, acordado ello en la causa 106 de 1951, sobre robo.

Cabra, a 10 de noviembre de 1951.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

**PUENTE GENIL**

Núm. 4.873

**Cédula de notificación**

En el juicio de faltas número 104 de 1951 seguido en este Juzgado sobre hurto de aceitunas, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1951, por la que se condena a Francisco Caballero Rodríguez y otros a la pena de 7 días de arresto menor y costas.

Y para que sirva de notificación en forma al que se estime perjudicado, expido la presente cédula en Puente Genil, a 7 de noviembre de 1951.—El Secretario P. H., Firma ilegible

**LA RAMBLA**

Núm. 4.931

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, requiero a todos los Agentes de la Policía Judicial de la Nación, para la practica de activas diligencias en la busca y rescate, de un saco de mafalahuva, cinco sábanas cuatro fundas de almohadas y una toalla, propiedad del vecino de Montalbán, don José Gálvez Muñoz, sustraídas de un molino aceitero que dicho señor posee inmediato a su domicilio, calle General Queipo de Llano, número 69, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, juntamente con sus poseedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 125 del corriente año.

Dado en La Rambla, a 12 de noviembre de 1951.—Miguel Camacho.—El Secretario, Juan Sánchez.

**SEVILLA**

Núm. 4.958

Bartolomé Arroyo Luque, hijo de Cristóbal y María Concepción, natural de Valenzuela (Córdoba), de estado soltero, de profesión del campo, de 23 años de edad, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, barba regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Valenzuela (Córdoba), calle José Antonio Primo de Rivera, sin número, procesado por el delito de deserción y fraude en causa número 149-51, comparecerá en el término de treinta días ante don Carlos Tamayo Pérez, Teniente Juez Instructor del Regimiento de Zapadores del C. E. II, en la Plaza de Sevilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde

Sevilla, 13 de noviembre de 1951.—El Teniente Juez Instructor, Carlos Tamayo Pérez.

**GUADIX**

Núm. 4.971

Don Emilio Rodríguez López, Juez de Instrucción de la Ciudad y Partido de Guadix.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel López Pérez, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión campo, natural de Alcedia de Guadix, y vecino de Córdoba, hijo de Francisco y Encarnación, cuyo último domicilio lo tuvo en Cortijo La Reina, Estación Balchillón, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Guadix o se constituya en Prisión, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde. Sumario 365 de 1950.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del citado procesado, el que, caso de ser habido, será ingresado en la Prisión de este Partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Guadix, a 10 de noviembre de 1951.—Emilio Rodríguez.—El Secretario, Firma ilegible.

**CHINCHILLA**

Núm. 5.012

Don Juan Moya Monreal, Juez de Instrucción en funciones de esta ciudad y su Partido.

Hago saber: Que en sumario número 45 de 1950, sobre estafa se ha dictado auto con esta fecha por el que se acuerda la detención a disposición de este Juzgado de Delfín Manso González, que residió en Albacete, Bilbao y Córdoba, cuyo actual paradero se ignora y como comprendido en el artículo 487 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Ruego a las autoridades de todo orden y ordeno a los agentes de la Policía judicial, la busca y detención del mismo poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dado en Chinchilla, a 17 de noviembre de 1951.—El Juez de Instrucción, Juan Moya Monreal.—Firma ilegible.

# Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 22 de agosto de 1951

AÑO XVI NUM. 234

Núm. 3.458

## Administración Central

### MINISTERIO DE COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Circular número 774 por la que se anulan los números 749 y 752 y se dan normas para la elaboración y distribución de harinas y pan, durante la campaña 1951-52.*

#### FUNDAMENTO

Siendo necesario regular la elaboración y distribución de harina, subproductos de molinería y pan, tanto las destinadas para el abastecimiento ordinario como las co-

Producto	Trigos					Centeno		Escala
	84%	80%	75%	72%	70%	75%	70%	
Harina para panificación	84	80	75	72	70	75	70	60
Haridas bajas	—	—	—	3	5	—	—	—
Herinillas	—	4	9	9	9	8	13	5
Moyuelo y salvado	16	16	16	16	16	17	17	10

Los subproductos serán los obtenidos en el proceso de molturación de los granos, y son independientes de los restos de limpia que se obtengan previamente en las operaciones de limpia.

#### MOLTURACIÓN DE LOS CEREALES

Art. 2.º En toda España, las fábricas de harinas molturarán los distintos cereales panificables separadamente y de acuerdo con los rendimientos en harina, y clasificando los distintos subproductos en los tipos y clases que en el cuadro del artículo anterior se han fijado.

Dichas harinas y subproductos de molinería serán envasadas también separadamente y de una manera obligatoria en sacos precintados, que llevarán etiquetas en las que debe constar el nombre de la fábrica, el del propietario o razón social, localidad en que está enclavada aquélla, cereal del que procede la harina, peso neto, tanto por ciento de extracción y fecha en que fué envasada. La forma, tamaño y color de las etiquetas será determinada por el Servicio Nacional del Trigo.

Los restos de limpia con valor comercial se clasificarán y envasarán por separado en los tres grupos fundamentales siguientes: germen, semillas y triguillos.

Art. 3.º Quedan terminantemente prohibidas las modificaciones de los rendimientos en harina establecido con carácter general en el artículo primero y desglosados por variedades en los artículos 12 y anejo número 4 del artículo 20 de la presente Circular. Si la calidad de los cereales panificables diera lugar (dentro de las condiciones fijadas para granos y harinas) a rendimientos superiores a los fijados en el anterior cuadro, el fabricante vendrá obligado a declararlo, precisamente en subproductos de molinería, en los partes co-

rrespondientes a reservistas, bien sean en concepto de excedente o de productores, y de acuerdo con las facultades concedidas.

Esta Comisaría General tiene a bien disponer lo siguiente:

#### CAPITULO PRIMERO

##### Normas de carácter general

#### RENDIMIENTO GENERAL DE LOS CEREALES PANIFICABLES

Artículo 1.º Durante la presente campaña, y teniendo en cuenta los rendimientos-tipo en harinas establecidos en la Circular núm. 770 de esta Comisaría General, las molturaciones de los cereales destinados a panificación se efectuarán, tomando como base la variedad tipo, a los siguientes rendimientos en kilogramos de harina y subproductos de molinería, por cada 100 kilogramos de cereal panificable comercial, que contenga un máximo del 3 por 100 de impurezas y un «promedio» del 12 por 100 de humedad:

rrespondientes al Servicio Nacional del Trigo.

Art. 4.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de julio de 1951, así como en el artículo 73 de la Circular número 772 de esta Comisaría General los precios de compra a los fabricantes por el Servicio Nacional del Trigo del porcentaje a que se refiere el expresado artículo de los subproductos de molinería que se obtengan como consecuencia de las molturaciones de cereales panificables al aplicar al cuadro de rendimientos inserto en el artículo primero, serán:

Harinas bajas	300	ptas.	Qm.
Harinillas	200	"	"
Mayuelo y salvado de hoja	135	"	"
Restos de limpia comerciales	100	"	"

#### DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS HARINAS

Art. 5.º De acuerdo con las Ordenes del Ministerio de Agricultura, la definición y composición de la harina de trigo según los distintos rendimientos, y a base del trigo comercial, son los siguientes:

##### HARINA DEL 84 POR 100

Definición.—Deberá entenderse por harina de trigo del 84 por 100 de rendimiento al producto de la molturación del trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harinas) con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producido de 84 por 100 sobre la base del trigo comercial.

Resultará suave al tacto, con «cuerpo», de tonalidad blanco-amarillenta o gris clara, de olor y sabor agradables, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor, ni francamente dulce, y con mínima presencia de tegumentos de

trigo, visibles tan sólo en forma de «puntitos» pardos diseminados.

Composición.—La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad; del 17 al 43 por 100 de gluten húmedo; de 6,5 al 14,5 por 100 de gluten seco; de 1 a 1,25 por 100 de cenizas (referidas a materia seca), menos de 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (referidas a materia seca), de 4 a 6 por 100 de residuos sobre cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal, luz de malla, 132 micras), recogido al extraer el gluten, menos de 1 por 100 de celulosa, y acidez no superior a 0,3 por 100 expresada en ácido láctico y referida a materia seca.

##### HARINA DEL 80 POR 100

Definición.—Deberá entenderse por harina de trigo del 80 por 100 de rendimiento el producto de la molturación del trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harinas) con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producido de ochenta por ciento, sobre la base del trigo comercial.

Resultará suave al tacto, con «cuerpo», de tonalidad blanco-amarillenta, ligeramente grisácea, de olor agradable, sabor poco perceptible, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor, ni francamente dulce; comprimida debe presentar una superficie mate, de grano fino, sin puntos negros y escasísimos pardos.

Composición.—La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad; de 16 a 41 por ciento de gluten húmedo; de 6 a 13,5 por 100 de gluten seco; de 0,75 a 1 por 100 de cenizas (referidas a materia seca); menos de 3 décimas por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (referidas a materia seca); de 2 a 4 por 100 de residuos sobre cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal, luz de malla 139 micras) recogido al extraer el gluten; menos de 7 décimas por 100 de celulosa, y acidez no superior a 3 décimas por 100, expresada en ácido láctico y referida a materia seca.

##### HARINA DEL 75 POR 100

Definición.—Deberá entenderse por harina de trigo del 75 por 100 de rendimiento el producto de la molturación del trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harinas) con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producido de 75 por 100 sobre la base del trigo comercial.

Resultará suave al tacto, con «cuerpo», blanca, de olor y sabor agradables, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor, ni dulzor. Presentará a la compresión, una superficie mate, de grano fino, sin puntos negros ni pardos.

Composición.—La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad; del 15 al 39 por 100 de gluten húmedo; de 5,5 a 13 por 100 de gluten seco; de 0,600 a 0,750 por 100 de cenizas (referidas a materia seca), menos del 0,3 por 100 de cenizas

insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (referidas a materia seca); menos del 1 por 100 de residuos sobre cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal, luz de malla 139 micras), recogido al extraer el gluten; menos de 3 décimas por 100 de celulosa, y acidez no superior a 2 décimas por 100, expresada en ácido láctico y referida a materia seca.

##### HARINA DEL 72 POR 100

Definición.—Deberá entenderse por harina de trigo del 72 por 100 de rendimiento, el producto de la molturación del trigo (previa cuidadosa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harina) con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producido de 72 por cada 100 kilos de trigo comercial.

Resultará uniformemente suave al tacto, con algo de «cuerpo», blanca, de olor y sabor «sui generis». Presentará, a la compresión, una superficie mate, de grano muy fino, exenta de puntitos por completo.

Composición.—La citada harina deberá contener, como máximo el 15 por 100 de humedad; del 15 al 38 por 100 de gluten húmedo; de 5,5 a 12,5 por 100 de gluten seco; menos de 0,650 por 100 de cenizas (referidas a materia seca); menos de 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (referidas a materia seca); menos de 3 décimas por 100 de celulosa, y acidez no superior a 2 décimas por 100, expresada en ácido láctico y referida a materia seca.

Acusará al cloroformo una prueba negativa y no dejará residuos sobre el cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal, luz malla 139 micras, utilizado para la extracción del gluten).

##### HARINA DEL 70 POR 100

Definición.—Deberá entenderse por harina de trigo del 70 por 100 de rendimiento, el producto de la molturación del trigo (previa cuidadosa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harina) con el grado de extracción para obtener el expresado producido del 70 por cada 100 kilos de trigo comercial.

Resultará uniformemente suave al tacto, con algo de «cuerpo», blanca de olor y sabor «sui generis». Presentará a la compresión una superficie mate, de grano muy fino, exenta por completo de puntitos.

Composición.—La citada harina deberá contener, como máximo el 15 por 100 de humedad, del 15 al 35 por 100 de gluten húmedo; de 3,5 a 12 por 100 de gluten seco; menos de 0,600 por 100 de cenizas (referidas a materia seca), menos de 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (referidas a materia seca); menos de 2 décimas por 100 de celulosa y acidez no superior a 2 décimas por 100, expresada en ácido láctico y referida a materia seca.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA